

de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 19 de Noviembre 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Declaración de la necesidad de ocupación de fincas para proceder a una instalación eléctrica III.A.1205

Visto el expediente nº AT-17.805 instruido a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando la declaración de necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso, para el establecimiento de línea aérea a 13,2 KV y ET "El Marugal" en Casalarreina.

Resultando que por la Resolución de esta Consejería de fecha 28-5-90 fue declarada la utilidad pública de la instalación precitada, siendo publicada esta Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja nº 77 de fecha 23-6-90.

Resultando que para la ejecución de la resolución citada es preciso la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso sobre los predios que seguidamente se citan:

Parcela nº 12.— Dña. Concepción Terrazas Salinas, con domicilio en Casada (Navarra), c/ San Blas, 2, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Colocación de un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 1,21 m2.

Parcela nº 5.— D. Jaime Vozmediano Ruíz, con domicilio en Casalarreina (La Rioja), c/ Avda. Primo de Rivera 6-2º, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Colocación de un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 0,72 m2.

Parcela nº 16.— Dña. Felisa Lahera Riaño, con domicilio en Casalarreina (La Rioja), c/ Calvo Sotelo, 19-2º B, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Colocación de un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 0,72 m2.

Resultando que de los extremos anteriores se ha dado la publicidad reglamentaria, apareciendo en el Diario La Rioja de 10-9-90, en el Correo Español el 10-9-90, y el el Boletín Oficial de La Rioja nº 110 de fecha 8-9-90, así como habiendo sido comunicada directamente a los interesados.

Resultando que en el plazo establecido al efecto ha tenido escrito de Electra de Logroño, S.A. rectificado errores en la relación aparecida.

Vistos la Ley 10/1966 de 18 de Marzo y su Reglamento de aplicación aprobada por Decreto 2619/1966 de 20 de Octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.

Considerando que las fincas afectadas no reúnen ninguna de las características señaladas por los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de Octubre, que pueda eximirles de la imposición de servidumbre forzosa de paso.

Esta Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden del Ministerio de Industria de 1º de Febrero de 1968 y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2619/1966, acuerda declarar la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso, de las fincas anteriormente señaladas para el establecimiento de línea aérea a 13,2 KV y ET "Marugal" en Casalarreina.

Logroño, 23 de Noviembre de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Declaración de la necesidad de ocupación de fincas para proceder a una instalación eléctrica III.A.1206

Visto el expediente nº AT-20.736 instruido a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando la declaración de necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso, para el establecimiento de variante de la línea aérea a 13,2 KV denominada "ETD San Adrián-Circunvalación Norte de Calahorra".

Resultando que por la Resolución de esta Consejería de fecha 28-3-90 fue declarada la utilidad pública de la instalación precitada, siendo publicada esta Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 12-4-90.

Resultando que para la ejecución de la resolución citada es preciso la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso sobre los predios que seguidamente se citan:

Parcela nº 7.— D. Roberto Martínez Gurrea, con domicilio en Calahorra, c/ Avda. Valvanera nº 50-4º, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 41 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m. y colocación de un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 0,72 m2.

La servidumbre actual que desaparece es, vuelo sobre 41 m. de 3 conductores con banda horizontal total de 0,60 m. y un apoyo de madera que ocupa una superficie de 0,80 m2.

Resultando que de los extremos anteriores se ha dado la publicidad reglamentaria, apareciendo en el Diario La Rioja de 7-4-90, en el Correo Español el 7-4-90, y en el Boletín Oficial de La Rioja nº 45 de fecha 12-4-90, así como habiendo sido comunicada directamente a los interesados.

Resultando que en el plazo establecido al efecto ha tenido entrada escrito de alegaciones de D. Roberto Martínez Gurrea.

Resultando que habiéndose dado traslado del anterior escrito a Electra de Logroño, S.A. manifiesta que la variante a introducir está motivada por la construcción de la Carretera Variante Norte de Calahorra, consistente en suprimir un apoyo de madera existente y colocar otro apoyo de hormigón y más altura que en el anterior, sin cambiar el trazado actual.

Vistos la Ley 10/1966 de 18 de Marzo y su Reglamento de aplicación aprobada por Decreto 2619/1966 de 20 de Octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.

Considerando que las fincas afectadas no reúnen ninguna de las características señaladas por los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de Octubre, que pueda eximirles de la imposición de servidumbre forzosa de paso.

Esta Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden del Ministerio de Industria de 1º de Febrero de 1968 y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2619/1966, acuerda declarar la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso, de las fincas anteriormente señaladas para el establecimiento de variante de línea aérea a 13,2 KV "ETD San Adrián-Circunvalación Norte de Calahorra", desestimando las alegaciones presentadas por D. Roberto Martínez Gurrea.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su recepción.

Logroño, 26 de Noviembre de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

2º requerimiento declaración anual IVA ejercicio 88

III.B.1338

De los datos y antecedentes que obran en esta Oficina, se desprende que presentó las siguientes declaraciones-liquidaciones:

— Ejercicio 1988

— Impuesto sobre el Valor Añadido

De lo anterior se deduce que se encuentra obligado a presentar:

Declaración anual de IVA, correspondiente al ejercicio 1988, no constando, en el día de la fecha, que haya cumplido la citada obligación.

En consecuencia, deberá presentar en el plazo de los quince días naturales siguientes a la recepción de este requerimiento la declaración omitida. Asimismo, justificará en ese mismo plazo y ante la Oficina de Gestión Tributaria (Requerimientos) de la Delegación o Administración de Hacienda de su domicilio fiscal la presentación de la indicada declaración.

Si no se considera obligado a presentar declaración, o si ya la presento, deberá también justificarlo en el plazo mencionado.

De no atender este requerimiento en tiempo y forma, incurrirá en infracción tributaria simple, sancionable con multa por importe abajo indicado, según disponen los artículos 78 y 83 de la Ley General Tributaria.

Se le notifica, asimismo, la apertura de expediente sancionador por importe que abajo se indicará, por infracción tributaria simple cometida al no atender el anterior requerimiento.

A tal efecto, dispone de un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la recepción de esta notificación, para formular por escrito, ante esta oficina las alegaciones que estimen procedentes en derecho. Transcurrido este plazo, y a la vista, en su caso, de dichas alegaciones, se le comunicará la resolución del expediente.

Logroño, 7 de Noviembre de 1990.— El Jefe de Gestión Tributaria, Angel Fco. Pérez Gil.